



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	ROBERTO SANTACROCE
Demandados:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE HELIODORO BOLAÑOS Y EUSEBIA BUSTOS VDA Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS
Radicado:	258234089001202100042
Decisión:	AUTO FIJA FECHA INSPECCION JUDICIAL

Revisado el plenario, sea lo primero indicar que el Despacho tiene por contestado el libelo demandatorio en término, por parte de la togada Curadora Ad-litem designada en este juicio, y se ordena que la respuesta allegada por el IGAC se agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Ahora, como quiera que en el presente juicio se encuentran vencidos los traslados de ley, y las actuaciones ordenadas en el auto inicial adiado 14 de julio de 2021 reposan en el plenario, se torna procedente practicar diligencia de inspección judicial en el inmueble a usucapir, y en lo posible las actuaciones

indicadas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 375 ibídem.

Asimismo, se hace preciso nombrar perito para que rinda dictamen en lo referente a la ubicación del inmueble objeto de prescripción, linderos con sus medidas, área general, mejoras existentes y demás características, en la persona del señor JESUS HORACIO HERNANDEZ MEDIDA, a quien se le comunicará el nombramiento y se le posesionará en el cargo, concediéndole el término de diez (10) días para la experticia.

Se prevendrá a las partes y a sus apoderados, respecto de su asistencia obligatoria, so pena de las sanciones de ley. De igual manera para que presten la colaboración necesaria para la práctica de la prueba pericial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de TOPAIPU, CUNDINAMARCA,

RESUELVE

1°.- Tener por contestada en tiempo la demanda, por parte de la señora Curadora Ad-litem designada en este asunto, doctora SANDRA PATRICIA GOMEZ PRIETO.

2°.- Agréguese a los autos la respuesta allegada por el IGAC y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

3°.- Designar al perito, señor JESUS HORACIO HERNANDEZ MEDIDA en este asunto, a quien se le comunicará el nombramiento y se le posesionará en el cargo, para que rinda dictamen en lo referente a la ubicación del inmueble objeto de prescripción, linderos con sus medidas, área general, mejoras existentes y demás características, concediéndole el término de diez (10) días para la experticia.

4°.- Para Practicar la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble que se pretende usucapir, en compañía del perito designado JESUS HORACIO HERNANDEZ MEDINA, y con el objeto de verificar: posesión, ubicación, linderos, cabida superficiaria, mejoras, explotación económica y demás aspectos que sean de importancia para el proceso, y en lo posible las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fija el día 23 de mayo de 2024 a la hora de las 8 A.M.-

5°.- Se le previene a las partes y a sus apoderados, respecto de su asistencia obligatoria, so pena de las sanciones de ley. De igual manera para que presten la colaboración necesaria para la práctica de la prueba pericial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

JUEZ

Firmado Por:

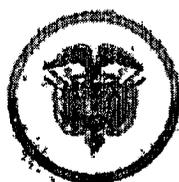
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2198a72aa5d0b54e7e4b13634316268c02475b3160d05eaff44c0521a0945b00**

Documento generado en 10/04/2024 10:20:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJCUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados:	ROBERTO JULIO GONZALEZ VANEGAS
Radicado	25 823 40 89001 2024 00029 00
Decisión:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos de Ley, y presentada en legal forma la demanda y como quiera que los títulos valores (PAGARES) allegado como base de la acción reúne los requisitos determinados en el Art. 422 del C.G.P., este Despacho dispone:

1º. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de ROBERTO JULIO GONZALEZ VANEGAS, por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

- a) Por la suma de \$10.500.002,00 pesos M/Cte., por concepto del capital correspondiente al pagaré No 031056100008208 y a la obligación No 725031050127735, suscrito por el demandado el 23 de septiembre de 2022.
- b) Por la suma de \$2.120.491,00 pesos M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el valor del capital, desde el 18 de febrero de 2023 al 01 de abril de 2024.
- c) Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal, mes a mes, certificado por la Superfinanciera, desde el 02 de abril de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2º. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de ROBERTO JULIO GONZALEZ VANEGAS, por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

- a) Por la suma de \$ \$11.735.531,00 pesos M/Cte., por concepto del capital correspondiente al pagaré No 031056100008207 y a la obligación No 725031050127715, suscrito por el demandado el 23 de septiembre de 2022.
- b) Por la suma de \$1.369.110,00 pesos M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el valor del capital, desde el 18 de abril de 2023 al 01 de abril de 2024.
- c) Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal, mes a mes, certificado por la Superfinanciera, desde el 02 de abril de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de ROBERTO JULIO GONZALEZ VANEGAS, por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

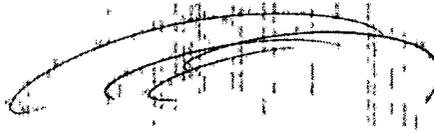
- a) Por la suma de \$5.695.888,00 pesos M/Cte., por concepto del capital correspondiente al pagaré No 031056100008000 y a la obligación No 725031050122535, suscrito por el demandado el 08 de abril de 2022.
- b) Por la suma de \$925.133,00 pesos M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el valor del capital, desde el 20 de abril de 2023 al 01 de abril de 2024.
- c) Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal, mes a mes, certificado por la Superfinanciera, desde el 02 de abril de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Ordenar a la parte accionada, que cancele las anteriores sumas de dinero en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta el pago de la obligación, conforme al Art. 431 del C.G.P.

Reconocer a la Doctora LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS, cedulada bajo el No. 52.516.700 y T.P. No. 118.922 del CSJ, como apoderada judicial del ejecutante.

Disponer la notificación personal a la ejecutada, de la presente providencia,
en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

Juez

Firmado Por:

Jose Joaquin Bravo Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

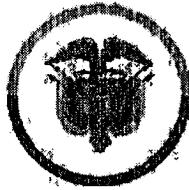
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6373e9e2bfcb0cbeecb9644f948a76cfa3313953e3eb4c877ec375e095a20440**

Documento generado en 10/04/2024 10:21:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

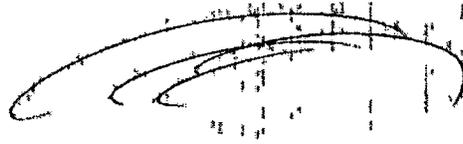
Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	ROBERTO JULIO GONZALEZ VANEGAS
Radicado	25823408900120240002900
Decisión:	AUTO LIBRA MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad a lo preceptuado por el artículo 593 numeral 10 y 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado ROBERTO JULIO GONZALEZ VANEGAS, tenga en cuentas de ahorro, corriente y CDT en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. SUCURSAL TOPAIPÍ, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A, BANCO POPULAR S.A. y BANCOLOMBIA S.A., hasta por la suma de \$40.897.100 M/CTE. Oficiése por secretaria.

2.- A las decretadas se limitan las medidas cautelares hasta tanto se obtengan resultados de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

Juez

Firmado Por:

Jose Joaquín Bravo Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94659f39a4a0fb84d2d3103e4c6e6787eac43534895040749c2d3bf74e6a11af**

Documento generado en 10/04/2024 10:22:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CEDENTE A CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA
Demãndado:	JAISEL LILIANA VANEGAS ALVAREZ
Radicado:	258234089001201800039-00
Instancia:	UNICA
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	AUTO LIBRA RECONOCIMIENTO CESION DEL CREDITO

Vista la anterior constancia secretarial, y atendiendo a lo solicitado en escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE

ACEPTASE la cesión del crédito, que hace el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en calidad de cedente, a favor de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A, CISA, como cesionario, y quien en adelante se tendrá como accionante de los derechos de la entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ', written over a faint, circular stamp or seal.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
Juez

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e75e9ed5bdb0158d995a7e65bb418a4004b91485bee298f62d88479ce0dfb66**
Documento generado en 10/04/2024 03:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CEDENTE A CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA
Demandado:	VICTOR RAUL GUERRA HUERTAS
Radicado:	258234089001201700093-00
Instancia:	UNICA
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	AUTO LIBRA RECONOCIMIENTO CESION DEL CREDITO

Vista la anterior constancia secretarial, y atendiendo a lo solicitado en escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE

ACEPTASE la cesión del crédito, que hace el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en calidad de cedente, a favor de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A, CISA, como cesionario, y quien en adelante se tendrá como accionante de los derechos de la entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ', written over a faint, curved line.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
Juez

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topaipi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da734ee04256d1212279e5d8ea6c8a577151aba49c39e46c167b873e10b00316**
Documento generado en 10/04/2024 03:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

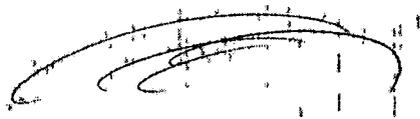
Diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	SONIA YANETH GARZON CASTRO
Radicado:	258234089001202200008-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	AUTO DECRETA TRASLADO

Vista la anterior constancia secretarial, agréguese al proceso para los fines pertinentes, el escrito allegado por la personera judicial del ejecutante.

Del escrito, póngase en conocimiento de las partes intervinientes, por el termino de tres (3) días, para que se pronuncien al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ.

Juez

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topajpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6979bd5dd2f4179bfc938d0f0d37f37c3aec470b6866b4b599f33f9bb0b2eee5**
Documento generado en 10/04/2024 03:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CEDENTE A CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA
Demandado:	MAYERLY BARBOSA ALVAREZ
Radicado:	258234089001201800068-00
Instancia:	UNICA
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	AUTO LIBRA RECONOCIMIENTO CESION DEL CREDITO

Vista la anterior constancia secretarial, y atendiendo a lo solicitado en escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE

ACEPTASE la cesión del crédito, que hace el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en calidad de cedente, a favor de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A, CISA, como cesionario, y quien en adelante se tendrá como accionante de los derechos de la entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned centrally on the page.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
Juez

Firmado Por:
Jose Joaquín Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6540a5690f5a21c1d26491268753af982a6d11a7f0d8a688e6b9b80163a9ae**
Documento generado en 10/04/2024 03:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>